## CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO PARCIAL SUJETO A MODALIDAD INTERMITENTE

Conste por el presente documento, que se extiende por duplicado, el contrato individual de trabajo a tiempo parcial sujeto a modalidad por servicio intermitente que, al amparo de lo previsto en el artículo 64° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR (en adelante LPCL), celebran y suscriben, de una parte, la **UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20507790179, con domicilio en Av. Paso de los Andes 970, distrito de Pueblo Libre, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Director General de Administración, Juan Carlos Wu García, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 09437735, a quien en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD", y de la otra parte el(la) señor(a) GARCIA ALCALA FERNANDO, identificado(a) con Nº . 44700179, domiciliado(a) en CALLE ATAHUALPA 650, distrito de LIMALIMA, provincia y departamento de LIMA, a quien en adelante se le denominará "EL (LA) JEFE DE PRACTICA"; en los términos y condiciones siguientes:

## **PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho privado, independiente y autónomo, y sin fines de lucro. Es promovida por la Compañía de Jesús – Provincia del Perú, y se dedica a la educación universitaria a través de la docencia, la investigación y la incidencia en la sociedad, contando con la autorización definitiva para funcionar como una Universidad Privada por el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades mediante Resolución N° 204-2010-CONAFU.

En ese sentido, **LA UNIVERSIDAD** requiere contratar personal idóneo para cumplir con las actividades propias de su objeto social, específicamente, requiere de una persona calificada que asuma el puesto de Docente a tiempo parcial en la CP. FILOSOFÍA de la Facultad de FACULTAD DE FILOSOFÍA, EDUCACIÓN Y CIENCIAS HUMANAS.

**EL (LA) JEFE DE PRACTICA** es un(a) profesional especializado(a) y declara encontrarse apto y capaz para desempeñarse en el puesto de Docente a tiempo parcial en la CP. FILOSOFÍA requerido por **LA UNIVERSIDAD**, reuniendo las características exigidas y estando dispuesto a brindar los servicios a favor de ésta.

#### **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

En virtud del presente documento, **LA UNIVERSIDAD** contrata a tiempo parcial y bajo la modalidad INTERMITENTE, establecida en virtud del artículo 64° de la LPCL, los servicios de **EL (LA) JEFE DE PRACTICA**, para que realice labores propias y complementarias del puesto de Docente a tiempo parcial en la CP. FILOSOFÍA, de acuerdo a las directivas e indicaciones que determine **LA UNIVERSIDAD** y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato.

Las partes reconocen que **LA UNIVERSIDAD** se encuentra facultada para contratar personal a plazo fijo de forma intermitente debido a las particularidades del Sector Educativo y dada la naturaleza de las actividades requeridas, atendiendo a que las mismas son desarrolladas de forma permanente pero discontinua. Esto toda vez que los servicios requeridos dependerán de la apertura y duración de los ciclos lectivos, los periodos de vacaciones entre ciclos lectivos en



los que **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** no desarrollará sus funciones y aquellos otros casos en los cuales **LA UNIVERSIDAD** requiera los servicios de **EL (LA) JEFE DE PRACTICA**.

Por tanto, en virtud de lo señalado, **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** reitera conocer que podrán existir periodos en los cuales no se requieran de sus servicios debido a diversas situaciones, como, por ejemplo, la no apertura del curso durante el ciclo lectivo, periodos de vacaciones del alumnado, y aquellos otros que **LA UNIVERSIDAD** comunique a **EL (LA) JEFE DE PRACTICA**.

Ambas partes declaran que, mientras dure el periodo de suspensión al que se hace referencia, **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** se verá liberado de su obligación de prestar servicios y **LA UNIVERSIDAD** de su obligación de pagar la remuneración respectiva y cualquier otro beneficio social.

### **TERCERA**: OBLIGACIONES DE EL (LA) JEFE DE PRACTICA

En virtud del presente contrato, **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** se obliga, de manera referencial y no taxativamente, a:

- a) Preparar e impartir puntualmente las clases y/o prácticas de las asignaturas que le sean encargadas.
- b) Preparar, organizar, supervisar y calificar de manera oportuna las evaluaciones de las asignaturas a su cargo.
- c) Entregar las notas de las evaluaciones y las actas correspondientes, en las fechas establecidas por la Secretaría Académica.
- d) Atender y resolver las consultas y solicitudes presentadas por sus alumnos.
- e) Asistir a la reunión semestral de los **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** del Departamento correspondiente.
- f) Cumplir con las tutorías y asesorías de tesis que les sean asignadas en el marco de este contrato.
- g) El cumplimiento de otras tareas que le correspondan como EL (LA) JEFE DE PRACTICA de la Universidad
- h) Cumplir con las funciones, órdenes e instrucciones que imparta o señale LA UNIVERSIDAD o sus representantes, con eficiencia, prontitud y esmero, actuando con responsabilidad, honestidad, dedicación y diligencia.
- Someterse estrictamente a la normativa legal peruana vigente en materia laboral, al Reglamento Interno de Trabajo y demás disposiciones, directivas, circulares, reglamentos y normas que emita o señale LA UNIVERSIDAD; todas las cuales declara conocer.
- j) Cualquier otra obligación establecida por LA UNIVERSIDAD que se desprenda de su condición de trabajador subordinado u otra prevista en las normas legales que resulten aplicables, o que sean establecidas por LA UNIVERSIDAD, siempre y cuando se realicen dentro de los límites de razonabilidad.

Las partes reconocen que **LA UNIVERSIDAD** tiene facultades para organizar, fiscalizar, suprimir, modificar, reemplazar y sancionar la prestación de servicios (tiempo, lugar, forma, funciones y modalidad) de **EL (LA) JEFE DE PRACTICA.** 

EL (LA) JEFE DE PRACTICA prestará los servicios materia de contrato en el domicilio de LA UNIVERSIDAD o en otro lugar que ésta determine de acuerdo a sus necesidades operativas.



La facultad de LA UNIVERSIDAD incluye la posibilidad de trasladar a EL (LA) JEFE DE PRACTICA a una localidad distinta a la que presta servicios, en las ocasiones y por el plazo que resulte necesario, dentro o fuera del país.

#### **CUARTA: VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

El plazo de duración del presente contrato de trabajo es del 05 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

El presente contrato de trabajo concluirá de forma automática al vencer el plazo acordado, sin que exista obligación de **LA UNIVERSIDAD** de cursar a **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** comunicación alguna con ocasión del término del contrato. No obstante, lo antes mencionado, el presente contrato podrá prorrogarse de común acuerdo, dentro de los límites previstos en el artículo 74 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, D.S. N° 003-97-TR mediante la suscripción de un documento en que ambas partes acuerden la prórroga.

Las partes ratifican que el presente contrato constituye un acto jurídico válido que no se encuentra afectado por causal de nulidad, anulabilidad, invalidez o ineficacia alguna.

#### **QUINTA: JORNADA DE TRABAJO**

Las partes reconocen que el presente contrato es de tiempo parcial y que se suscribe de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4° de la LPCL y los artículos 11° y 12° del Decreto Supremo Nº 001-96-TR, Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo.

En ese sentido, las partes acuerdan que la jornada de **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** será fijada conforme a la programación de cursos y horarios de cada ciclo lectivo pero que en su totalidad no excederá las 20 horas semanales. La jornada en mención es inferior a la que ordinariamente ha establecido **LA UNIVERSIDAD** en el centro de trabajo.

Además, las partes convienen que, atendiendo a la naturaleza de sus actividades, la jornada, horario de trabajo, días de labores y de descansos remunerados, turnos, entre otros. se establecerán y modificarán por **LA UNIVERSIDAD**, de acuerdo con sus necesidades operativas, respetando el promedio de días de descanso y horas de trabajo.

#### SEXTA: REMUNERACIÓN, DERECHOS Y BENEFICIOS

Por medio del presente documento LA UNIVERSIDAD y EL (LA) JEFE DE PRACTICA acuerdan que, como contraprestación por los servicios prestados, EL (LA) JEFE DE PRACTICA con grado académico de LICENCIATURA percibirá una remuneración ascendente a S/30.00 (TREINTA CON 00/100 SOLES) por hora lectiva.

**EL TRABAJADOR** tendrá derecho a percibir todos los demás derechos y beneficios de carácter laboral establecidos en la legislación peruana y las políticas de la Organización, para trabajadores que prestan servicios a tiempo parcial.

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 22° de la LPCL, queda claramente establecido que, dada la suscripción del presente contrato a tiempo parcial, **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** no tiene derecho a la protección contra el despido ni a la indemnización alguna en caso de un eventual cese de labores.



Igualmente, las partes reconocen que por ser un trabajador a tiempo parcial con una jornada menor a 4 horas diarias en promedio, el presente contrato no da lugar a la compensación por tiempo de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley de compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Supremo No. 001-97TR ni los demás beneficios laborales que estuvieren sujetos al cumplimiento de una jornada mínima de cuatro (4) horas diarias o en promedio semanal, entre los que se encuentra el descanso vacacional remunerado de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, Decreto Supremo No. 001-96-TR.

Las partes acuerdan que la forma y fecha de pago de la remuneración podrá ser modificada por **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo con las necesidades de operativas de los servicios que presta.

#### **SEPTIMA: CONDICIONES DE TRABAJO**

LA UNIVERSIDAD cumplirá con brindarle a EL (LA) JEFE DE PRACTICA las condiciones de trabajo necesarias para que éste último lleve a cabo las funciones por las que es contratado y que forman parte del objeto del presente contrato en la cláusula segunda del mismo.

## **OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL**

**EL (LA) JEFE DE PRACTICA** está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, dentro de los alcances y efectos que determina la LPCL para los trabajadores sujetos a contrato a tiempo parcial, así como a sus normas complementarias y modificatorias vigentes a la fecha de la firma del presente documento, en atención a lo establecido en las clausulas SEGUNDA y QUINTA del presente contrato.

### **NOVENA: BUENA FE LABORAL**

**EL (LA) JEFE DE PRACTICA** se compromete a cumplir sus obligaciones con lealtad, diligencia, responsabilidad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su capacidad, experiencia y esfuerzo, vigilando celosamente los intereses de **LA UNIVERSIDAD**, así como ejerciendo las funciones propias de su cargo con la mayor responsabilidad y diligencia.

EL (LA) JEFE DE PRACTICA manifiesta haber leído y comprendido las normas internas de conducta de LA UNIVERSIDAD.

## **DÉCIMA: DATOS PERSONALES**

**EL (LA) JEFE DE PRACTICA** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** para recolectar, requerir, reunir, conservar, almacenar, modificar, utilizar, acceder, consultar, transferir a terceros ubicados en el Perú o en el extranjero (en las condiciones que se señalan en la presente cláusula) y, en general, realizar cualquier modalidad de tratamiento, dentro o fuera del país, sobre su información personal, incluyendo sus datos personales.

Sin carácter limitativo, la finalidad de dicho tratamiento será evaluar y juzgar su idoneidad y rendimiento como trabajador, operar de la manera que LA UNIVERSIDAD estime más conveniente sus sistemas de compensaciones y manejo de planillas o, en general, tomar decisiones vinculadas al puesto de trabajo y ejecutar la relación laboral y cualquier otra relación jurídica o contractual entre LA UNIVERSIDAD y EL (LA) JEFE DE PRACTICA, según LA UNIVERSIDAD discrecionalmente determine. LA UNIVERSIDAD también podrá utilizar la información personal del trabajador para hacer valer sus derechos bajo el contrato de trabajo



ante cualquier autoridad administrativa u órgano jurisdiccional, y cuando las autoridades competentes lo requieran.

Las partes consideran como información personal de **EL (LA) JEFE DE PRACTICA**, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que figuran en su currículo vitae, en los documentos y formularios de ingreso, en la planilla y en las boletas de pago, así como aquellos obtenidos por **LA UNIVERSIDAD** como consecuencia de la relación laboral con **EL (LA) JEFE DE PRACTICA**.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente cláusula, **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** está de acuerdo en que dicha información pueda ser transferida por **LA UNIVERSIDAD**:

- a otros trabajadores de LA UNIVERSIDAD que requieran conocer dicha información exclusivamente para el ejercicio de sus puestos de trabajo y funciones laborales según las instrucciones que imparta LA UNIVERSIDAD;
- (ii) a terceras personas y/o empresas contratadas por LA UNIVERSIDAD o que tengan una relación contractual con LA UNIVERSIDAD y que requieran conocer dicha información para la prestación de los servicios contratados o para la ejecución de la relación contractual;
- (iii) a clientes de LA UNIVERSIDAD, domiciliados o no en el Perú, en el marco de procesos de auditoría y afines donde dicha información sea requerida por los clientes para el normal y correcto desenvolvimiento de su relación comercial con LA UNIVERSIDAD;
- **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** a transferir sus datos fuera del Perú (flujo transfronterizo) cuando ello sea absolutamente indispensable y/o en virtud de cualquiera de las situaciones antes listadas, en atención a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y exonera de la obligación de prestar la garantía a la que se refiere el segundo párrafo del artículo antes citado o norma que lo sustituya, si es que el país de destino del flujo transfronterizo de datos no tuviese niveles de protección adecuados.
- **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** autoriza la publicación de sus datos personales en medios de comunicación y difusión de **LA UNIVERSIDAD**, dentro de los márgenes permitidos por la Ley de Protección de Datos Personales.
- EL (LA) JEFE DE PRACTICA acepta que podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido al área de Dirección General de Administración Recursos Humanos de LA UNIVERSIDAD, siempre que el ejercicio de tales derechos o de cualesquier otros establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales no afecte la ejecución de la relación laboral o los derechos, potestades, poderes o facultades de LA UNIVERSIDAD bajo dicha relación y no sea incompatible con las obligaciones asumidas por EL (LA) JEFE DE PRACTICA en el contrato de trabajo.
- **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** reconoce y declara expresamente que, de manera previa a la firma del presente contrato, ha sido debida y suficientemente informado según lo establecido en el artículo 18° de la Ley de Protección de Datos Personales.

Finalmente, **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** autoriza a **LA UNIVERSIDAD** a realizar el tratamiento de sus datos personales, en los términos indicados en la presente cláusula, incluso luego de que concluya la relación laboral, por el tiempo que estime pertinente **LA UNIVERSIDAD**.

La Partico

#### **DECIMA PRIMERA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**EL (LA) JEFE DE PRACTICA** deberá tomar las medidas necesarias que establezca **LA UNIVERSIDAD** para prevenir accidentes; así también, se obliga a utilizar los equipos de protección que se le suministre y a cumplir con las instrucciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que se impartan.

**EL (LA) JEFE DE PRACTICA** se compromete a leer y cumplir con las recomendaciones en materia de Seguridad y Salud relacionadas con su puesto o función, las cuales consideran los riesgos a los que se encuentra expuesta y medidas de prevención, las mismas que se encuentran contenidas en un documento que **LA UNIVERSIDAD** entregará oportunamente.

Además, **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** reconoce que deberá someterse a los exámenes médicos que disponga **LA UNIVERSIDAD** de acuerdo a ley y/o por necesidades del puesto a ocupar. Esta disposición es de obligatorio cumplimiento, y en caso de negativa injustificada **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** podrá ser susceptible de las consecuencias establecidas en la Ley por ello.

# <u>DECIMA SEGUNDA:</u> CONDICIÓN RESOLUTORIA POR SEPARACION DEFINITIVA O DESTITUCIÓN

En cumplimiento a lo determinado por la Ley N° 29988, las partes acuerdan que la relación finalizará automáticamente en caso EL TRABAJADOR fuese condenado mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por algún delito de los señalados expresamente en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas". Los delitos señalados expresamente en dicha norma son los siguientes:

- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo.
- b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual.
- c) Delitos de proxenetismo.
- d) Delito de pornografía infantil.
- e) Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.
- f) Delito de trata de personas
- g) Delito de explotación sexual.
- h) Delito de esclavitud.
- i) Delitos de tráfico ilícito de drogas.
- j) Delito de homicidio doloso.
- k) Delito de parricidio.
- I) Delito de feminicidio.
- m) Delito de sicariato.
- n) Delito de secuestro.
- o) Delito de secuestro extorsivo.
- p) Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura).
- q) Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.



Los delitos referidos incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. Cabe destacar que la lista antes señalada podrá ser ampliada en caso de modificación normativa de la norma, por lo que las partes reconocen que la lista señalada previamente es referencial, en la medida que primará lo expresamente establecido en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988 o sus modificatorias posteriores.

Sin perjuicio de que la relación finaliza de forma automática en la oportunidad en que EL TRABAJADOR es condenado mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada, LA INSTITUCIÓN podrá remitir a EL TRABAJADOR una comunicación reiterando la fecha de cese en virtud al cumplimiento de lo especificado en la presente cláusula, así como cualquier coordinación correspondiente al cese de la relación laboral. EL TRABAJADOR reconoce que la relación laboral finalizará sin que exista derecho a pago adicional alguno como consecuencia del cese tal como indemnización por despido o similar, sin perjuicio de los beneficios sociales de ley que correspondan.

### **DECIMA TERCERA:** LEGISLACIÓN APLICABLE

**EL (LA) JEFE DE PRACTICA** está sujeto a lo establecido por la Ley Universitaria − Ley Nº 30220 así como al régimen laboral de la actividad privada, dentro de los alcances y efectos que determine la LPCL y demás normas complementarias y modificatorias para los trabajadores sujetos al régimen mencionado.

## **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del mismo.

## **DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de surgir algún conflicto en relación a la interpretación, ejecución, término, nulidad o anulabilidad, etc. del presente convenio o que se derivara directa o indirectamente de la relación laboral de **EL (LA) JEFE DE PRACTICA** con **LA UNIVERSIDAD**, las partes por medio de conversaciones bilaterales directas tratarán de llegar a un acuerdo dentro del más franco espíritu de colaboración y comprensión mutua.

Si lo indicado en el párrafo precedente no fuera posible, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces laborales de Lima, Perú.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad y aprobación de ambas partes, en la ciudad de Lima el día 05 de abril de 2021.







EL (LA) JEFE DE PRACTICA

